



EXP-UNC: 0025801/2009

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

El proyecto de Reglamento Interno de los Consejos Asesores del Colegio Nacional de Monserrat elaborado por la Secretaría de Asuntos Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de los Consejos Asesores de Nivel Secundario y de Nivel Terciario del citado Colegio creados por Ord. HCS 03/09, que modifica el Reglamento del Colegio, a efectos de garantizar su correcto funcionamiento;

Que es necesario acordar sobre la forma de presentación, tratamiento y aprobación de los proyectos de los consejeros;

Que se debe tener presente la modalidad con la que se desarrollarán las sesiones de los cuerpos colegiados;

Que resulta conveniente organizar las comisiones que atiendan la diversidad de los asuntos del Colegio;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de los Consejos Asesores de Nivel Secundario y de Nivel Terciario del Colegio Nacional de Monserrat, que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ASESORES DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

Art. 1º: La elección de los miembros de los Consejos Asesores se realizará en actos eleccionarios por claustro y por nivel, por voto secreto y directo. El Director del Colegio fijará fecha para la elección de los consejeros. La fecha, hora de inicio y finalización de cada acto será publicada con una anticipación de no menos de siete días a la fecha de realización del acto. Las elecciones se realizarán de la siguiente forma:

Consejo Asesor del Nivel Secundario

- a) Representantes del Claustro Docente: Los representantes del claustro docente serán elegidos por el voto secreto y directo del estamento en un acto eleccionario a realizarse en dos jornadas. Podrán participar los profesores y preceptores titulares e interinos que se encuentren en funciones.

La representación del estamento de los profesores y de los preceptores se distribuirá por el Sistema D'Hondt por lista completa. La representación de los otros cargos docentes corresponde a la lista más votada.

- b) Representantes del Claustro Estudiantil: Los representantes del claustro estudiantil serán elegidos en un acto eleccionario por el voto secreto y directo del claustro a realizarse durante una jornada. Podrán participar los alumnos regulares que tengan aprobado el tercer año de estudios.

La representación del claustro estudiantil se distribuirá por el sistema D'Hondt por lista completa.

- c) Representantes del Claustro No Docente: Los representantes del claustro no docente serán elegidos en un acto eleccionario por voto secreto y directo del claustro a realizarse durante una jornada, de acuerdo al padrón que se elabore a esos efectos. Podrán participar aquellos agentes con antigüedad no menor a dos años.

- d) Representantes de los Padres: Los representantes de los padres serán elegidos en un acto eleccionario por voto secreto y directo. En este estamento, no podrán ser elegidos quienes ocupen cargos en la Asociación Cooperadora o en el Colegio. No podrán votar quienes se desempeñen en cargos en el Colegio.

Consejo Asesor del Nivel Terciario

- e) Representantes del Claustro Docente: Los representantes del claustro docente serán elegidos por voto secreto y directo del estamento en un acto eleccionario único y conjunto para todas las carreras, a realizarse en dos jornadas. Podrán participar los profesores y preceptores titulares e interinos que se encuentren en funciones.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009

de

Córdoba

República Argentina

La representación del estamento de los profesores y de los preceptores corresponde a la lista más votada.

- f) Representantes del Claustro Estudiantil: El representante del claustro estudiantil será elegido en un acto eleccionario por voto secreto y directo del claustro a realizarse durante una jornada. Podrán votar los alumnos de todos los años.

La representación del estamento de los estudiantes en el Nivel Terciario corresponderá a la lista que obtenga más votos.

Art. 2º: Las listas de candidatos deberán oficializarse con al menos quince (15) días corridos antes del acto eleccionario. En las listas se deberán presentar candidatos titulares y sus respectivos suplentes. Se presentarán listas completas, por estamento, salvo en el estamento de profesores del Nivel Secundario, que podrán presentar listas incompletas con no menos de tres candidatos titulares y sus respectivos suplentes.

Art. 3º: Podrán participar en cada acto eleccionario los docentes titulares e interinos que se encuentren en funciones. Los interinos deberán contar con una antigüedad ininterrumpida en el Colegio no menor a dos (2) años. Los docentes que revistan en más de un cargo en el Colegio o en más de una carrera de Nivel Terciario deberán optar por participar en sólo uno de los actos eleccionarios. El Director, los Vicedirectores y los Regentes no podrán ser candidatos ni participar en la elección.

Art. 4º: En caso de necesidad de reemplazar en forma definitiva al consejero titular, su reemplazante será el suplente que lo acompañó en la lista. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido a su titular.

Del funcionamiento de los Consejos Asesores

Art. 5º: Cada Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Director del Colegio o a pedido de al menos tres de sus integrantes.

Art. 6º: Las sesiones de los Consejos Asesores serán públicas, con excepción de los casos en que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada.

Art. 7º: El orden del día será publicado cinco (5) días hábiles antes de la sesión. Se podrá incluir el tratamiento de asuntos sobre tablas cuando se cuente con el apoyo de dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Consejo.

Art. 8º: El Secretario Docente se desempeñará como Secretario de Actas de las sesiones. En caso de ausencia del mismo, lo suplantarán en sus funciones el Secretario Administrativo.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 de

Córdoba

República Argentina

Art. 9º: En la primera sesión del año cada Consejo Asesor determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10: El *quórum* del Consejo Asesor se integra con la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora de la establecida para el inicio de la sesión sin lograrse el *quórum*, los miembros presentes fijarán día y hora de la nueva convocatoria, que deberá contar con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas y ser fehacientemente notificada a los todos los consejeros.

En la segunda convocatoria, transcurrida media hora sin que se haya logrado el *quórum*, se sesionará con los miembros presentes.

De los Asuntos y Proyectos

Art. 11: Los proyectos deben presentarse por escrito, firmados por su autor o autores, ante Mesa de Entrada de la Dirección del Colegio, la que deberá hacerlos incluir en el orden del día de la primera sesión que realice el Consejo Asesor pertinente. Leído el proyecto, el Cuerpo lo remitirá a la/las comisión/es competente/s, salvo que el mismo resolviera tratarlo sobre tablas.

Art. 12: El Director del Colegio podrá enviar para su estudio y dictamen a la o las comisión/es aquellos asuntos que requieran celeridad en su tratamiento por el Consejo Asesor que corresponda, las que deberán emitir dictamen o pedir la prórroga que consideren necesaria en la próxima sesión.

Art. 13: Si el Director del Colegio o alguno de los consejeros presentaren alguna iniciativa verbalmente en la sesión del Consejo Asesor, el Secretario de Actas deberá tomar nota de la formulación completa de aquélla. La propuesta será tratada sobre tablas si así lo resolviera el Consejo por dos tercios (2/3) de los votos; en caso contrario, será enviada a la comisión correspondiente.

Art. 14: Todo asunto o proyecto sobre el cual no se hubiere pronunciado el Consejo Asesor al finalizar el año lectivo siguiente a su presentación será archivado, salvo disposición en contrario del Consejo. En la última sesión ordinaria de cada año el Secretario Docente pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo la nómina de los proyectos que hayan sido archivados.

Del orden y modos de las sesiones

Art. 15: Integrado el *quórum* del Consejo Asesor, el Director del Colegio declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores consejeros el acta de la sesión anterior para su consideración, ratificación o modificación. El acta definitiva la firmarán el Director del Colegio y el Secretario Docente.

Art. 16: Inaugurada la sesión, el Director del Colegio informará cuáles son los asuntos entrados en el siguiente orden: 1) De los proyectos presentados, dando

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SEVIA CAROLINA SCOTTO
RECIBIDA
SECRETARÍA NACIONAL DE CORDOBA



lectura de todo su texto; 2) De las comunicaciones; de los asuntos y sus respectivos dictámenes y demás peticiones, los que serán enumerados o leídos íntegramente si así lo solicitare algún consejero.

Art. 17: El Consejo procederá al tratamiento del orden del día punto por punto, pudiendo modificarse el mismo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los consejeros presentes.

Art. 18: Los dictámenes de las comisiones serán leídos en primer lugar el de la mayoría y en segundo lugar el de la minoría. El miembro informante de la comisión por la mayoría y de la comisión por la minoría podrá explicar el dictamen previamente a la discusión del mismo.

Art. 19: Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Asesor será tratado en general y en particular. El Consejo podrá aprobar el proyecto en general y en particular, rechazar el mismo en general o disponer su remisión nuevamente a comisión. De igual manera serán tratados los dictámenes de comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones.

Art. 20: Los consejeros no podrán participar en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en el que esté interesado él mismo o sus parientes más cercanos.

Art. 21: Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión si ello implica que el Consejo quede sin *quórum*.

Art. 22: Los pronunciamientos sobre los asuntos tratados serán tomados por simple mayoría. El Director votará sólo en caso de empate. El Vicedirector que sustituya al Director del Colegio conservará su voto como consejero, el que prevalecerá en caso de empate. Los consejeros no podrán abstenerse salvo lo previsto en el Art. 20 de este Reglamento.

Art. 23: Si se suscitara duda acerca del resultado de la votación, cualquier consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto seguido con los miembros que hubieran participado en ella.

De las Comisiones Internas

Art. 24: En el ámbito de cada Consejo Asesor se constituirán las siguientes comisiones internas sin perjuicio de otras que pudieren crearse:

- a- Vigilancia y Reglamento
- b- Enseñanza
- c- Presupuesto y Cuentas
- d- Prensa y Difusión
- e- Extensión y Capacitación

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 de

Córdoba

República Argentina

Art. 25: En la primera sesión de cada año se integrarán las comisiones internas conformadas por consejeros de acuerdo a las necesidades del Colegio y los intereses de los consejeros. Podrán asistir a las mismas los consejeros que no las integran, cuando así lo deseen. Las comisiones se reunirán con la periodicidad que las mismas dispongan desde febrero a diciembre.

Art. 26: Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término que el Consejo Asesor hubiere señalado expresamente. Antes del vencimiento del término la comisión podrá pedir la ampliación del mismo. Vencido el plazo de ampliación, los proyectos serán tratados por el Consejo Asesor en el estado en que se encuentren.

Art. 27: Cuando la materia de un proyecto sea susceptible de dictamen por más de una comisión, el proyecto será enviado a las comisiones competentes para que dictaminen, conjunta o sucesivamente.

Art. 28: Será competencia de la Comisión de Vigilancia y Reglamento las siguientes materias:

- a) Resoluciones internas sobre asistencia y disciplina;
- b) Resoluciones internas sobre designaciones interinas y suplentes o la reforma de las que hubiere;
- c) Cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones provenientes del H. Consejo Superior, del Rectorado y las propias del Colegio;
- d) Organizar la selección de la terna de fórmulas de candidatos a Director y Vice-directores del Colegio, a efectos de ser elevada al Rectorado.

Art. 29: Será competencia de la Comisión de Enseñanza las siguientes materias;

- a) Lo relativo a las propuestas que formule el Director del Colegio y el Consejo sobre contrataciones de docentes y cargos a concursar con sus respectivos tribunales.
- b) El cumplimiento y la interpretación de reglamentos, resoluciones y ordenanzas referidas a los planes de estudio, en su implementación o en el estudio de las reformas.
- c) El seguimiento de los planes de estudio en general y la organización de los contenidos básicos de las asignaturas, talleres y actividades extracurriculares atendiendo a los requerimientos actuales y futuros de los alumnos.
- d) La validez o equivalencia de estudios de alumnos provenientes de otros colegios.
- e) La designación de representantes del Colegio en congresos y jornadas científicas en la Provincia, en el país o en el extranjero.
- f) La ponderación de méritos y la selección de postulantes para el otorgamiento de becas a alumnos del Colegio.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009

de

Córdoba

República Argentina

Art. 30: Será competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuentas las siguientes materias:

- a) Lo relativo al establecimiento de prioridades sobre el uso de todos los recursos económicos, teniendo en cuenta para su destino el origen de los mismos, sean estos de la Universidad o de tasas por contraprestación de servicios.
- b) El contralor del balance de los ejercicios.
- c) Colaborar con la Comisión de Enseñanza en el proceso de selección para el otorgamiento de becas a alumnos.
- d) Controlar los concursos de precios o licitaciones para la compra de materiales o equipamientos.
- e) En forma conjunta con la Comisión de Enseñanza, evaluar los pedidos de ayuda económica de docentes para la asistencia a congresos, seminarios u otras reuniones académicas.

Art. 31: Será competencia de la Comisión de Prensa y Difusión las siguientes materias:

- a) La organización y supervisión de acciones tendientes a garantizar la circulación de la información entre los docentes, estudiantes, graduados y padres, referida a las actividades del nivel secundario y terciario del Colegio.
- b) La difusión de la información proveniente de la Dirección, de unidades académicas de la U.N.C., de los Ministerios y Secretarías de Educación de la Nación y la Provincia, y de otras instituciones de prestigio en el campo de la educación.
- c) La publicación de boletines periódicos o revistas dedicadas a la difusión de las actividades de extensión, investigación y producción de materiales. La búsqueda de información referida a publicaciones nacionales y extranjeras vinculadas con el nivel y la organización de canje de publicaciones con diversas instituciones.

Art. 32: Será competencia de la Comisión de Extensión y Capacitación las siguientes materias:

- a) Todo lo relativo a cursos, programas o proyectos de extensión y capacitación para la comunidad en general, presentados por personal, estudiantes o graduados que requieran auspicio o participación del Colegio.
- b) Proponer el dictado de cursos, seminarios, talleres, exposiciones, competencias científicas, literarias, artísticas, deportivas, etc.

Art. 33: Cuando la materia de un proyecto o asunto no estuviere comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a alguna comisión en los artículos anteriores, el Director lo enviará a la comisión que corresponda por analogía de su materia.

Mg. JHON SORETTO
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTE
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0025801/2009 de

Córdoba

República Argentina

Art. 34: Los acuerdos a que arribe cada Consejo Asesor serán transcritos en las actas de cada sesión y serán difundidos para conocimiento de todos los miembros del Colegio Nacional de Monserrat.

Art. 35: Para todo caso no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará, en cuanto sea compatible, el Reglamento Interno del H. Consejo Superior.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA